

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Noviembre de 1977

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I — COLOMBIA

- a) Comunicados de prensa de la Federación Nacional de Cafeteros.
- b) Precios externos del café.
- c) Exportación.

II — VARIOS

- a) Producción mundial de café.

I — COLOMBIA

a) **Comunicados de prensa de FEDERACAFE.** Durante el mes de noviembre FEDERACAFE dio a conocer los siguientes comunicados de prensa:

Brasil y Colombia acordaron política conjunta de sustentación de precios. El presidente del Instituto Brasileño del Café —IBC—, doctor Camilo Calazans y el gerente general de FEDERACAFE, doctor Arturo Gómez Jaramillo, en reuniones celebradas en la ciudad de Manaus, Brasil, durante los días 30 de octubre a 1º de noviembre, examinaron detenidamente la situación general del mercado cafetero y, ante las escasas disponibilidades del producto en el próximo semestre, programaron la ejecución conjunta de una política de sustentación de precios, a fin de favorecer los intereses de los países productores, que convinieron en denominar "El Acuerdo de Manaus", cuyos principales puntos son los siguientes:

1º—El Brasil y Colombia decidieron coordinar sus procedimientos de comercialización con el fin de no permitir, en cualquier hipótesis, que sus cafés sean vendidos en el mercado internacional a niveles iguales o inferiores a los precios indicativos de la OIC para los cafés robustas y otros suaves.

2º—Para un examen general de la situación cafetera, el Brasil y Colombia sugieren la convocación de una reunión de productores en la ciudad de Londres, en fecha por convenir.

3º—El Brasil y Colombia se comprometieron, por este Acuerdo, a mantener un constante intercambio

de información y consulta a fin de asegurar una efectiva política de defensa de sus mutuos intereses en el mercado cafetero mundial.

FEDERACAFE no "regala" café a Estados Unidos. FEDERACAFE quiere referirse a la información que con gran despliegue hace el diario capitalino "La República" en su edición del miércoles 2 de noviembre, bajo el título: "\$ 300 millones regala FEDERACAFE a Estados Unidos".

Ante las imputaciones formuladas por "La República", FEDERACAFE quiere dejar claramente establecido que la operación cuestionada por dicho diario es normal y corriente dentro de las transacciones cafeteras internacionales y que no tiene nada de sigiloso.

La venta de todo producto y en particular del café, implica unos costos de comercialización, de promoción y de propaganda. Para colocar anualmente un promedio de seis y medio millones de sacos de café, Colombia ha practicado desde hace muchos años una política de incentivos a los compradores que en todo se ajusta a normas comerciales aceptadas por los países compradores, así como a las propias normas colombianas.

Cada año se celebran acuerdos de volúmenes con las principales tostadoras de café del mundo. Estos acuerdos garantizan a Colombia un volumen sustancial de ventas. En contraprestación se ofrecen descuentos por concepto de preferencia, de perseverancia y de volúmenes en el uso del café colombiano; periódicamente se liquida el monto de estos descuentos y FEDERACAFE ordena los pagos correspondientes que generalmente se hacen en especie, es decir café, por ser ello mejor a los intereses del país.

Tanto los contratos de comercialización como el monto de cada pago de los descuentos mencionados, son autorizados por las diferentes entidades responsables de estas materias en el país.

Anualmente FEDERACAFE somete a las autoridades monetarias su presupuesto estimado de todos los costos y para cada uno de los pagos obtiene el registro de exportación correspondiente, con la clara advertencia de que se trata de un embarque de café para pago de gastos de comercialización, promoción y propaganda.

FEDERACAFE atiende directamente al pago de estos descuentos por ser la entidad que internamente recauda la contribución de los cafeteros destinada a atender los gastos de comercialización.

Para evaluar el costo de los descuentos, FEDERACAFE se permite informar que el mencionado costo de comercialización fue del orden del 3% en el año cafetero 1976/77.

FEDERACAFE es entidad privada. Al reiterar el criterio sentado en anteriores fallos, tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia, esta última corporación en providencia fechada el 20 de octubre de 1977 concluyó que la *Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es persona jurídica de derecho privado*, tanto por su origen como por haberlo consagrado así el Legislador de 1972.

Esta providencia reitera el criterio sentado en anteriores fallos, tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado y finaliza la controversia jurídica que había sido planteada por el doctor César Castro Perdomo, quien demandó la inexecutable del artículo 5º de la Ley 11 de 1972 donde se estableció:

“La Contraloría General de la República, para el ejercicio de la vigilancia sobre la gestión fiscal a que se refiere el artículo 3º de esta ley, adoptará sistemas apropiados a la naturaleza de las actividades de la Federación y que no menoscaben la autonomía administrativa que esta tiene como entidad de derecho privado que es”.

La Corte Suprema al declarar que el texto legal transcrito no viola la Constitución Nacional, también explica el alcance de la calificación de *sui generis* que la misma corporación le había dado a FEDERACAFE en fallo anterior, al expresar:

“Con todo, la Federación no es enteramente extraña a la administración, como lo expresó la Corte en sentencia de 14 de octubre de 1970; pero ello no implica que deje de ser una entidad de derecho privado, o que por ministerio de tal fallo se haya convertido en entidad de derecho público.

“Si la Federación Nacional de Cafeteros no puede ser encasillada en ninguna de las categorías institucionales de entidades descentralizadas, es precisamente porque no pertenece a ninguna de ellas. La calificación de *sui generis* hecha en el fallo precitado, pues, se explica precisamente porque siendo privada ha sido señalada por la ley como sujeto de un contrato especial con el Estado, por cuya virtud maneja unos dineros públicos destinados exclusivamente al fomento y protección de la industria del café, elemento básico de la economía nacional”.

A más del carácter privado, la Corte reconoce que FEDERACAFE no persigue fines lucrativos, sino de

interés social para la comunidad cafetera y que para atender al fomento y desarrollo de dicha industria, además de los recursos de origen público, tiene y utiliza bienes propios, sujetos por esta circunstancia al régimen de derecho privado.

Al encontrar la Corte sin asidero legal la tesis del doctor Castro Perdomo, el gremio cafetero, en todos sus estamentos, celebra que su organismo rector, FEDERACAFE, continúe adelantando, con plena autonomía, la defensa de sus intereses que siempre han estado de acuerdo con los de la comunidad.

b) **Precios externos del café.** Durante el mes de noviembre los cafés colombianos “MAMS” registraron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

		Centavos de US\$ por libra
1977—Noviembre 1.....		193,00
Noviembre 2.....		193,00
Noviembre 3.....		196,50
Noviembre 4.....		202,00
Noviembre 7.....		206,00
Noviembre 9.....		207,00
Noviembre 10.....		208,00
Noviembre 14.....		207,00
Noviembre 15.....		202,00
Noviembre 16.....		203,50
Noviembre 17.....		211,00
Noviembre 18.....		209,00
Noviembre 21.....		210,00
Noviembre 22.....		210,00
Noviembre 23.....		207,50
Noviembre 25.....		205,00
Noviembre 28.....		205,00
Noviembre 29.....		204,50
Noviembre 30.....		204,50
Promedio del mes		204,45
Promedio del mes anterior		181,50
Diferencia		+22,85 (+12,58%)

c) Exportación.

Cuadro comparativo y participación porcentual

Mes de septiembre

(Sacos de 60 kilogramos)

	1976	%	1977	%	Diferencia
Estados Unidos...	103.313	34.9	343.809	56.9	240.496
Europa	180.918	61.1	242.685	40.2	61.767
Otros	11.901	4.0	17.544	2.9	5.643
Total	296.132	100.0	604.038	100.0	307.906

Acumulado enero-septiembre

	1976	%	1977	%	Diferencia
Estados Unidos...	1.819.691	37.6	1.804.444	33.9	-515.247
Europa	2.731.442	56.4	2.185.729	56.9	-545.713
Otros	288.288	6.0	351.967	9.2	+ 63.679
Total	4.839.421	100.0	3.842.140	100.0	-997.281

a) **Producción mundial de café.** La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación —FAO— reunida en Roma, manifestó que la producción mundial de café para el año 1977 podría

alcanzar un 20% más que la producción de 1976. Se espera que Brasil produzca 15,7 millones de sacos de 60 kilogramos en 1977, en lugar de los 6,5 millones producidos en 1976. La producción de África y Asia se espera que sea similar a la del año anterior.

LEY DEL CONGRESO NACIONAL

Fondo Andino de Reservas

LEY 29 DE 1977
(noviembre 14)

por la cual se autoriza la adhesión de Colombia al Fondo Andino de Reservas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Visto el convenio que crea el Fondo Andino de Reservas suscrito por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y que a la letra dice:

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ANDINO DE RESERVAS

Los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de un fondo de reservas que permita acudir en apoyo de las balanzas de pagos de los países miembros puede asegurar el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como el funcionamiento de sus demás mecanismos;

Que la administración conjunta de un fondo constituido con parte de las reservas monetarias internacionales de los países miembros puede contribuir eficazmente a la armonización de sus políticas monetarias, cambiarias, financieras y de pagos;

Que la cooperación entre los países miembros puede ser un medio para orientar recursos financieros hacia colocaciones que contribuyan al desarrollo del comercio de la subregión;

Que el financiamiento que el Fondo otorgue para la solución de los problemas de la balanza de pagos de los países miembros facilita a estos el acceso a los mercados financieros y con ello puede contribuir a la obtención de financiamiento adicional para la ejecución de los programas sectoriales de desarrollo industrial.

Teniendo en cuenta:

Lo establecido por el artículo 89, literal f) del Acuerdo de Cartagena; los acuerdos adoptados por el Consejo Monetario y Cambiario del Grupo Andino en sus III, IV, V y VI reuniones; la Propuesta 68 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; la reunión de ministros de Hacienda de la subregión andina celebrada en el Recinto de Quirama, Colombia, los días 6 al 8 de diciembre de 1975; y las reuniones de gobernadores de bancos centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena celebradas en Santa María, Lima, Perú, los días 13 y 14 de febrero de 1976 y en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1976.

Convienen:

Por medio de sus representantes plenipotenciarios, constituir el siguiente:

Fondo Andino de Reservas

CAPITULO I

Naturaleza jurídica, sede, objetivos y duración

Artículo 1º El Fondo Andino de Reservas es una persona jurídica de derecho internacional público, con patrimonio propio, que se rige por las disposiciones contenidas en el presente convenio y por los acuerdos que adopten la Asamblea y el Directorio.

Artículo 2º El Fondo tiene su sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y podrá establecer las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en cualquiera otra ciudad de los países miembros o fuera de ellos, si así lo acuerda el Directorio.

Artículo 3º Son objetivos del Fondo:

a) Acudir en apoyo de las balanzas de pagos de los países miembros otorgando crédito o garantizando préstamos de terceros.

b) Contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países miembros, facilitándoles el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en coordinación con los órganos principales del Acuerdo de Cartagena.

c) Mejorar la liquidez de las inversiones de reservas internacionales efectuadas por los países miembros.

Artículo 4º El plazo de duración del Fondo es indefinido.

CAPITULO II

Capital.

Artículo 5º El capital del Fondo es de doscientos cuarenta (240) millones de dólares de los Estados Unidos de América que los países miembros del Acuerdo de Cartagena suscriben en la siguiente forma:

Bolivia, treinta (30) millones.

Colombia, sesenta (60) millones.

Ecuador, treinta (30) millones.

Perú, sesenta (60) millones.

Venezuela, sesenta (60) millones.

La suscripción del capital se efectuará en el momento de firmarse el presente convenio y los aportes se pagarán, a más tardar, en cuatro (4) cuotas anuales iguales y consecutivas por parte de Colombia, Perú y Venezuela y en ocho (8) cuotas anuales iguales y consecutivas por parte de Bolivia y Ecuador. La primera cuota se abonará dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 39.

Artículo 6º La Asamblea decidirá a propuesta del Directorio, cualquier aumento de capital del Fondo y los montos que corresponda suscribir y pagar a cada país miembro.

Al proponer y acordar los aumentos de capital, el Directorio y la Asamblea definirán la distribución de los aportes, tenien-